

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ESTATUTOS

JUNTA DE VECINOS "LA PRINCESA NORTE"

COMUNA DE SANTO DOMINGO

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1º : Constitúyase la Organización Comunitaria Territorial, regida por la ley 19.418, denominada, "**JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE**" con domicilio en la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso

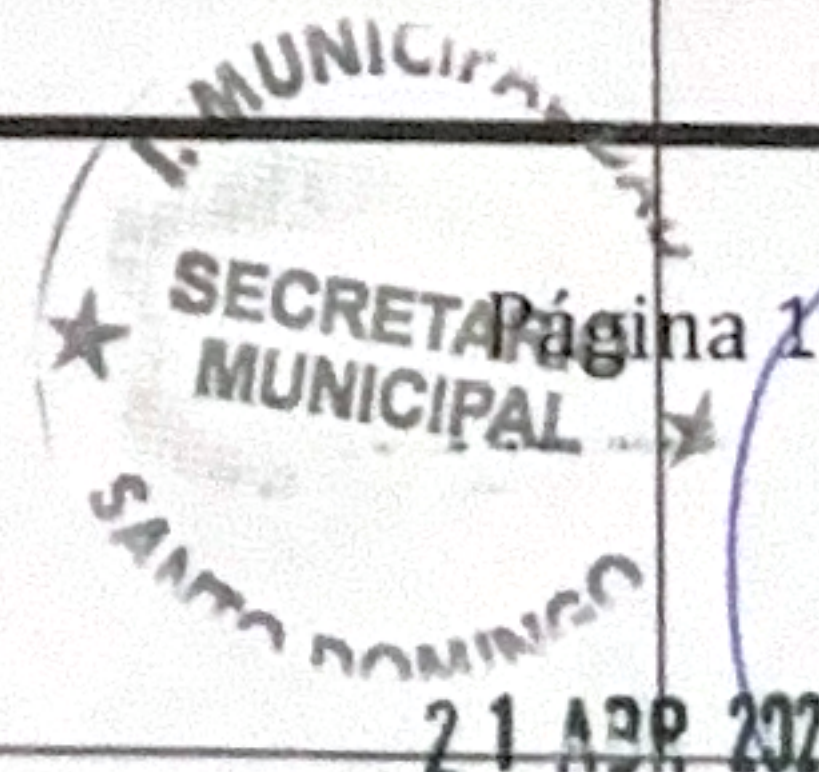
ART. 2º : Son fines de la organización.

- A) Promover la integración, sentido de comunidad, solidaridad, participación y desarrollo de los socios pertenecientes a la Organización, los que deberán ser vecinos del área geográfica que abarca la jurisdicción de la organización, a través de la realización de un PLAN ANUAL DE DESARROLLO.
- B) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus socios, en acciones tendientes a los aspectos sociales, intelectuales, artísticos, deportivos y de capacitación referida a los fines de la organización.
- C) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la "**JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE**", representando las inquietudes e intereses de sus socios en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establece.-

ART. 3º : Para el cumplimiento de tales fines puede:

- A) Vincularse con los demás organizaciones comunitarias de la comuna, especialmente con otras juntas de vecinos, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- B) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás acciones que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.

ART. 4º : Para todos los efectos legales el domicilio de la organización es la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, y sus límites territoriales: "Princesa Norte"



ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

Norte: Hacia al río con sus límites de loteo.
Sur: hacia la carretera de la fruta con sus límites.
Este: al Colegio Country School con sus límites.
Oeste: deslinda con Princesa Sur con sus límites de loteo.

ART. 5º : La duración de la **"JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE"** es indefinida y su número de socios es ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6º: Pueden ser socios de la **" JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE."** personas de nacionalidad chilena o con residencia de más de 3 años en el país, mayores de 14 años, con domicilio en el territorio establecido en el art 4º de los presentes Estatutos.

Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos, regida por la Ley 19.418, simultáneamente.

ART. 7º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de Socios respectivo. La inscripción podrá hacerse durante la existencia como organización de hecho, en formación o una vez que se constituya, después de aprobados los Estatutos.

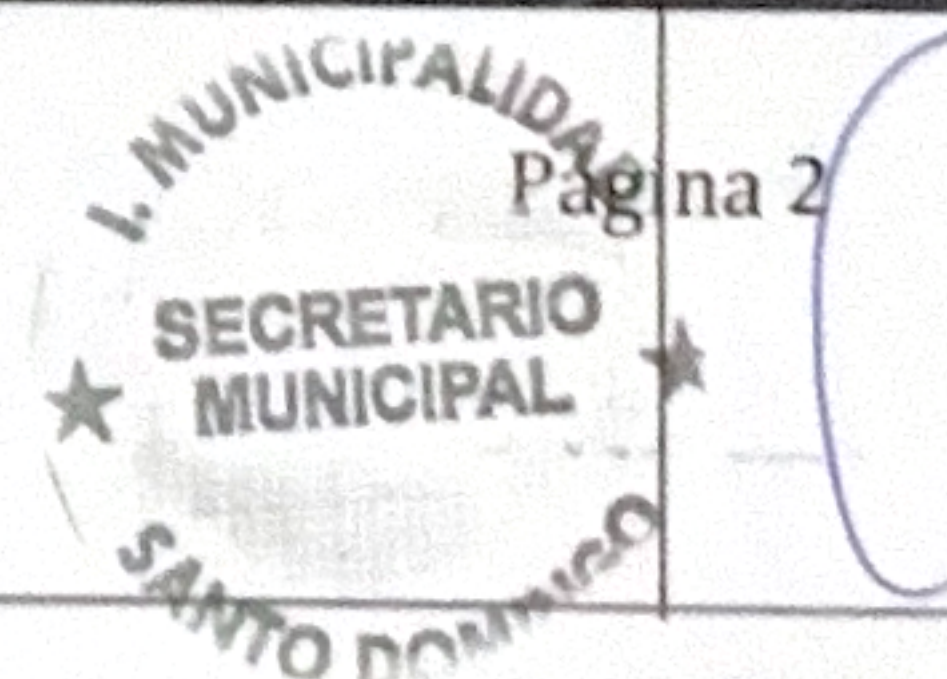
La persona que desee pertenecer a la **"JUNTA DE VECINO LA PRINCESA NORTE"** deberá presentar una solicitud al directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días subsiguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o el rechazo, fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este Registro debe contener el nombre, número de cédula identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponda, además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la **"JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE"**, en caso de producirse esta eventualidad.

El nuevo Socio que se inscribe en el Libro de Registro de Socios de la respectiva **"JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE"**, deberá tener al menos 3 meses de antigüedad en la organización territorial para poder sufragar, teniendo a su vez las cuotas al día, al igual que su cuota de incorporación la que es fijada por la directiva vigente al momento ingresar.

El Socio tiene derechos y responsabilidades, siendo las cuotas por cada inscrito.



21 ABR 2026

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

El Socio que sufraga debe vivir de manera habitual en el sector, entendiendo por este la pernoctación permanente y no de uso veraniego o de descanso, en tanto la **"JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE"**, tiene Socios Territoriales al igual que la Organización. En tanto los beneficios son extensibles al igual que las responsabilidades. En su defecto cambio de domicilio y acreditación de esta como habitación principal.

ART. 8º : Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso

- A) Pertenecer a otra organización de la misma especie regido por la ley 19.418.
- B) Haber sido expulsado de otra Organización de la misma especie, por no cumplir con el Estatuto o con los Reglamentos Internos de la Organización.
- C) No tener al día las cuotas cuando la directiva este vigente en su actuación y/o ejercicio.

ART. 9º : Los socios de la **"JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE"** tienen las siguientes obligaciones.

- A) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- B) Servir los cargos para los cuales fueren designados y colaborar con las tareas que la Organización, a través de su Directorio les encomiende,
- C) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la **"JUNTA DE VECINOS DE LA PRINCESA NORTE"** y cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos de la misma y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.

ART. 10º : Los socios de la **"JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE"** tienen las siguientes atribuciones:

- A) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. El voto será personal e indelegable.
- B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Organización.
- C) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o a la consideración de la asamblea general.
- D) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización y de registro de socios



Página 3

21 ABR 2026

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ART. 11º : Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Organización.

- A) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización.

Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.

- B) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras A), B) y C) del artículo 9º en el caso de la letra A) la suspensión se aplicara por tres inasistencias injustificadas.

- C) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local de organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

- D) Arrogarse la representación de la organización o derechos que ella no posea.

- E) Usar indebidamente bienes de la organización; y

- F) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declara el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.

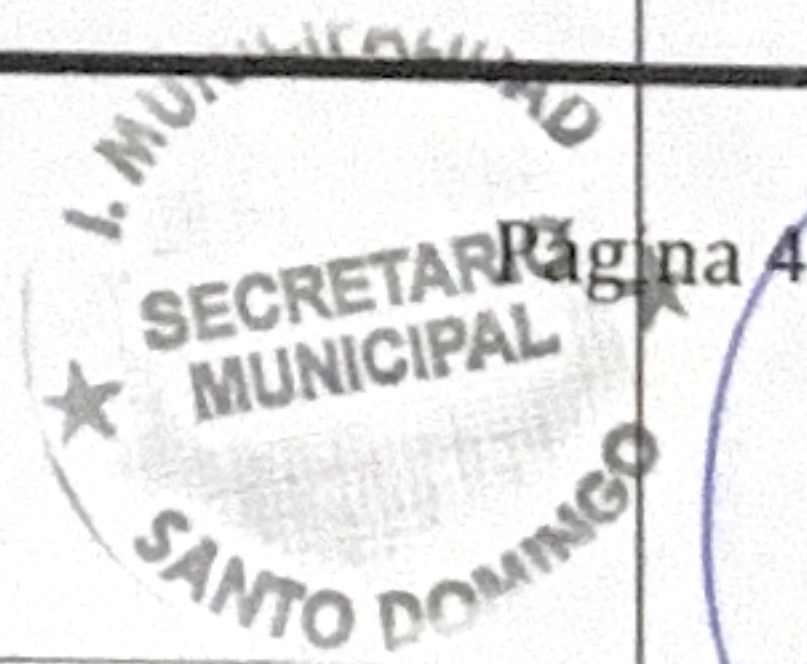
ART. 12º : Son causales de exclusión de un socio de la organización.

- A) La renuncia escrita aceptada por el directorio y
B) La muerte

ART. 13º : Son causales de expulsión de un socio de la organización:

- A) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º

- B) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.



Página 4
21 ABR 2026

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ART. 14º: Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y exclusión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 15º : Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados después de la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. La asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ART. 16º : Acordada alguna de las medidas señaladas en los art. 12º ó 13º o rectificadas por la asamblea general, en caso de apelación el directorio, procederá a cancelar la inscripción del Socio, antes de la próxima asamblea que se efectúe.

ART. 17º : Pueden ser designados miembros cooperadores, las personas que colaboren activa y desinteresadamente con la organización.

Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubiesen destacado por sus servicios a la comunidad u otros actos meritorios en beneficio de la organización.

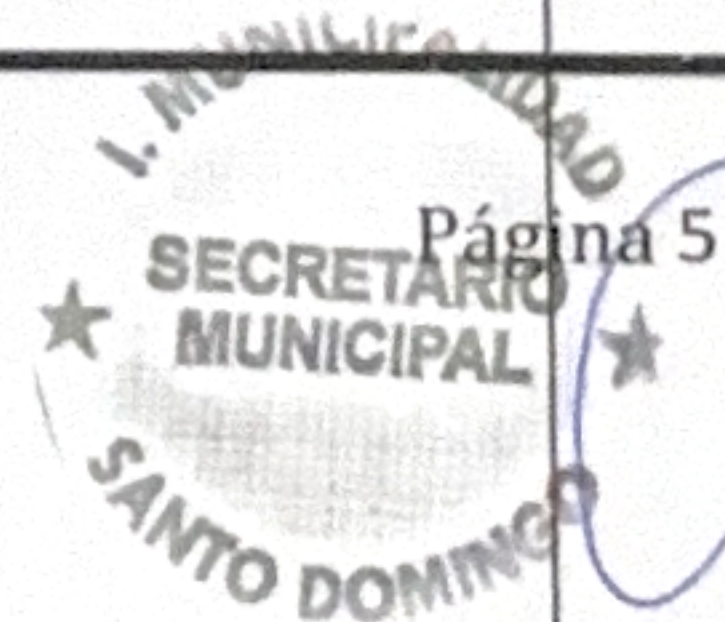
Los miembros cooperadores y honorarios de la organización serán designados por la asamblea general y no adquirirán la calidad de socio por esta designación.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 18º : La asamblea general es la máxima autoridad de la organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus miembros.

Existirán asambleas generales ordinarias y asambleas generales extraordinarias.

ART. 19º : La asamblea general ordinaria se celebrará, mensualmente. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objeto, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.



Página 5
21 ABR 2026

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ART. 20° : La asamblea general será convocada por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ART. 21° : En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ART. 22° : Las asambleas generales extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ART. 23° : Sin perjuicio del artículo anterior, deberá tratarse obligatoriamente, en asambleas generales extraordinarias, las siguientes materias:

- A) La reforma de los estatutos
- B) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la organización;
- C) La disolución de la organización; y
- D) La incorporación a una unión comunal o al retiro de la misma.

ART. 24° : La asamblea general extraordinaria será convocada por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios; por medio de solicitud presentada por escrito y con la firma de cada uno de los solicitantes, dirigida al presidente con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

ART. 25° : Toda convocatoria a la asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, en lugares visibles, Previamente acordados y en conocimiento de todos los socios de la organización, también podrá enviarse carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la organización.

En la asamblea general del mes de marzo de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles a que alude el inciso anterior. Uno a lo menos de estos carteles deberá fijarse en la sede de la organización, si la hubiera.

ART. 26° : Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer durante los cinco días anteriores a la asamblea y deberán contener a lo menos: el tipo de asamblea que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de realización.

ART. 27° : Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N° 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial.
Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ART. 28° : Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto.

ART. 29° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario de la organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- A) Día, hora y lugar de la asamblea;
- B) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- C) Numero de asistentes;
- D) Materias tratadas;
- E) Un extracto de la deliberaciones; y
- F) Acuerdos adoptados

ART. 30° : El acta será firmada por el presidente, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 31° : El directorio es el organismo ejecutivo de la organización y tiene a su cargo la dirección y administración superiores de la misma.
Es presidido por su presidente y se compone de tres Directores, elegidos por los socios en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada socio tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si el empate persiste, se precederá a un sorteo entre ellos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazara cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

SECRETARIO
MUNICIPAL
SANTO DOMINGO

21 ABR 2025

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ART. 32° : Para ser elegido director de la organización deben cumplirse los siguientes requisitos:

- A) Ser socio y pertenecer a la Comuna de Santo Domingo;
- B) Tener como mínimo seis meses de antigüedad en la organización;
- C) Ser chileno o tener más de tres años de residencia en el país, mayor 18 años;
- D) Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias; y
- E) No ser Miembro de la Comisión Electoral

ART. 33° : El directorio durara tres años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, pero una sola vez en periodos consecutivos.

ART. 34° : En las elecciones del directorio, se podrán postular como candidatos los socios que reuniendo los requisitos señalados en el art N32 del presente Estatuto, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la Comisión Electoral.

Resultarán electos como Directorio quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesoreros y Directores Suplentes se preverán por elección entre los miembros del Directorio. Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si el empate persiste, se precederá a un sorteo entre ellos.

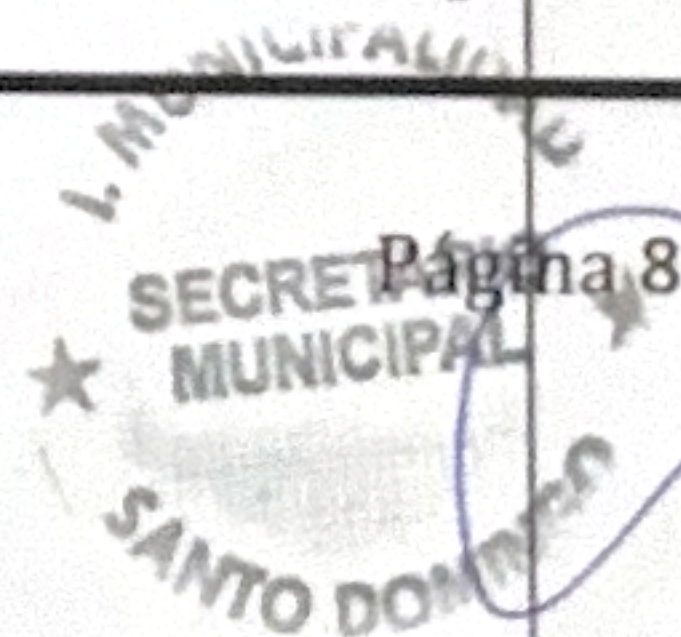
ART. 35° : El directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su periodo.

ART. 36° : Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquella hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que será firmada por ambos directorios.

ART. 37° : El directorio sesionará siempre con sus tres miembros titulares y sus acuerdos se adoptaran por mayoría, salvo que la ley 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta.

ART. 38° : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejara constancia en el libro de actas. El acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el art. 29° y será firmada por todos los directores titulares.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto u acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún director no pudiere o



ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

se negare a firmar el acta, se deberá dejar constancia de este hecho en ella y tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 39° : Se aplicaran también a los directores las disposiciones de los art. 11°, 12° y 13°.

Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al art. 11°.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por esta directamente. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado en ambas instancias.

ART. 40° : No obstante los directores suplentes, si cesa en sus funciones un numero de directores que impida al directorio sesionar con el mínimo de asistentes exigidos deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

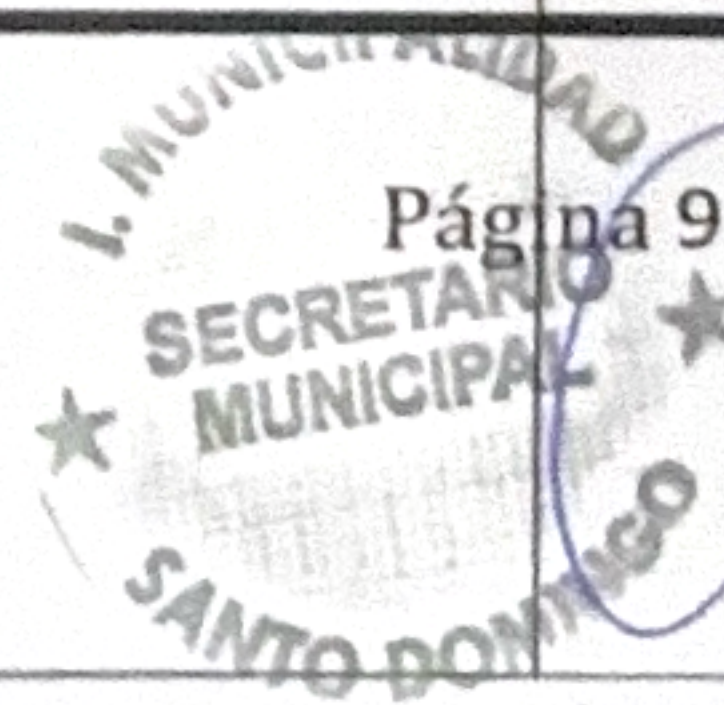
Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de Quórum.

Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior, duraran en sus cargos solo el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el art. 35° no se aplicaran las normas contenidas en este articulo si faltaren menos de 6 meses para el termino del periodo del directorio. En este caso el directorio sesionara con el número de miembros que queden, n pudiendo ser nunca menos de dos.

ART. 41° : El presidente del directorio lo será también de la organización.

ART. 42° : Son atribuciones y deberes del directorio:

- A) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en él.
- B) Administrar los bienes y disponer de sus recursos de la organización.
- C) Citar a la asamblea general en el tiempo y en la forma que señalan los estatutos.
- D) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y someterlos a la consideración de la asamblea general.
- E) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- F) Rendir cuenta, en la primera asamblea general del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la organización, mediante



Página 9

21 ABR 2026

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

una memoria e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la asamblea.

G) Representar colegiadamente a la organización.

ART. 43º : Como administrador de los bienes de la organización el directorio estará facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos e instituciones financieras reconocidas por el estado y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista o a plazo y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, pagares y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, resolver, revocar y resiliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros, encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudase a la organización por cualquier motivo razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces y/o árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios, sin que sea necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ART. 44º : Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ART. 45º : Son atribuciones y deberes del presidente de la organización:

- A) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- B) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- C) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- D) Ejecutar los acuerdos del directorio.



Página 10

21 ABR 2025

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

- E) Organizar las actividades del directorio y proponer a este, anualmente un programa de trabajo para la organización en general y para el directorio en especial.
- F) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos de la organización.
- G) Rendir, por el directorio, la cuenta a que se refiere la letra F) del artículo 42º; y
- H) Las obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos de la organización.

ART. 46º : Son atribuciones y deberes del secretario:

- A) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- B) Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones del directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el art. 25º
- C) Recibir y despachar la correspondencia.
- D) Autorizar, con su firma y en su calidad de ministro de fe las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le soliciten: y
- E) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART. 47º : Son atribuciones y deberes del tesorero;

- A) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- B) Llevar la contabilidad de la organización.
- C) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- D) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos, para ser presentados en las asambleas generales ordinarias, cada dos meses.
- E) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la consideración de la asamblea general del mes de marzo.
- F) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

TITULO VI DEL PATRIMONIO.

ART. 48º : Integran el patrimonio de la organización:

Página 11



21 ABR 2020

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

- A) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea general determine.
- B) La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de organización que posea.
- C) Los ingresos provenientes de sus actividades, como Beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- D) Las subvenciones fiscales y municipales.
- E) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; y
- F) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

ART. 49° : Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en un banco o institución financiera legalmente reconocida. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación, no podrá mantenerse en caja una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

ART. 50° : Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores a 0,1% ni superiores al 25% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0.5% ni superiores al 25% de dicho ingreso.

Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y las multas que fija la organización, no podrán ser superiores al 25% de un ingreso mínimo mensual.

ART. 51° : Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero de la organización, conjuntamente, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

ART. 52° : Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre si.

ART. 53° : No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión directamente relacionada con los intereses de la organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del 15% del ingreso mínimo mencionado. Si fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.



Página 12

21 ABR 2006

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL.

ART. 54° : La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización, esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del directorio actual, ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto.

Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar los votos y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización, ante el Tribunal Electoral Regional

TITULO VIII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ART. 55° : El plan anual de actividades será propuesto a la asamblea por el directorio, en el mes de marzo de cada año, junto con el presupuesto de ingresos y gastos de la organización.

TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ART. 56° : La Comisión Fiscalizadora es el organismo controlador del movimiento financiero de la organización. El directorio y especialmente el tesorero están, obligados a facilitarles los medios que requiera para el cumplimiento de su misión.

En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones de los demás organismos de esta.



ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

ART. 57º : La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes duraran tres años en sus funciones y se elegirán en las elecciones a que se refiere el artículo 31º.

Presidirá la comisión fiscalizadora el socio que obtenga mayor número de votos. La comisión fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 58º : Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos 39º y 40º.

Los nuevos integrantes elegidos en forma señalada en el artículo 40º duraran en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados.

ART. 59º : La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados de caja a que se refiere el artículo 47º, letra D), e informar a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año.

ART. 60º : Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTÁTUTOS Y DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 61º : Para la modificación de este estatuto se requerirá acuerdo de la mayoría de los socios de la organización asistentes a asamblea general extraordinaria, citada especialmente para este efecto. Las modificaciones acordadas regirán una vez aprobadas por la municipalidad respectiva, en conformidad a la ley N° 19.418.

En caso de disolución de la organización, se deberá de manera anticipada, establecer el destino de su patrimonio, conforme a las normas legales vigentes en el momento. En ningún caso dicho patrimonio podrá ser repartido entre los socios de la organización.

[illegible]

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de Febrero de 2013, de la Organización Comunitaria Territorial "JUNTA DE VECINOS LA PRINCESA NORTE".

